



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo: 23659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	Página



RESOLUCIÓN N° 23659 REP

Bucaramanga, Veintiséis (26) de Junio de 2014.

Expediente: RADICADO N° 23659

Por medio de la cual se resuelve el recurso de reposición interpuesto por la señora OMAIRA RUBIO MONCADA, identificada con la cedula de ciudadanía N° 28.333.331, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20(norte), Barrio los Ángeles de esta Ciudad, donde se ejerce la actividad comercial de Tienda y fuente de soda.

La inspección Primera de Establecimientos públicos y actividades Comerciales en uso de las facultades legales otorgadas por la Constitución Nacional, la Ley 232 de 1995, el Código Nacional de Policía, el Código Departamental de Policía, el Manual de Convivencia Ciudadana, el POT y demás normas concordantes, procede a pronunciarse respecto al asunto a decidir.

HECHOS

1. El día Dieciséis (16) de septiembre de 2013, se recibió derecho de petición, donde nos comunican que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20(norte), Barrio los Ángeles (norte), donde vienen ejerciendo la venta de bebidas alcohólicas, perturbando la paz del sector e incumpliendo todas las normas establecidas para los establecimientos comerciales, por tal motivo nos solicitan el respectivo control en dicho establecimiento comercial.
2. El día Veinticinco (25) de Noviembre de 2013, se avoco conocimiento de la investigación, ordenando requerir mediante oficio del mismo día, al propietario y/o representante legal del establecimiento objeto de la litis para que se acercara a esta Inspección a ser notificado del proceso instaurado en su contra y para que presentara los documentos que acreditaban el ejercicio de su actividad comercial, en este escrito también se le advirtió de las sanciones de que podría ser objeto en caso de incumplimiento.
3. El día Dieciocho (18) de febrero de 2014, en cumplimiento del requerimiento realizado el Veinticinco (25) de Noviembre de 2013, se recibió en la presente inspección la documentación correspondiente a la cámara de comercio y el paz y salvo por concepto de derechos de autor del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20(norte), Barrio los Ángeles (norte de Bucaramanga). Donde se verifica que cuentan con la documentación al día pero para ejercer la



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo: 23659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	Página

actividad comercial de TIENDA, más no para ejercer la actividad de venta de bebidas alcohólicas.

4. El día Veinticinco (25) de octubre de 2013, se realizó nueva visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20(norte), Barrio los Ángeles (norte de Bucaramanga), donde no presentaron los documentos solicitados para la actividad comercial de tienda y se verifico que la actividad comercial que en realidad ejercían era la venta de bebidas alcohólicas, ejerciendo claramente un cambio de actividad comercial.
5. Por lo tanto se procedió a verificar el registro de establecimientos comerciales del establecimiento ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20(norte), Barrio los Ángeles (norte de Bucaramanga) y se verifico que cuenta con el Registro de industria y comercio No. 024767 a nombre de la señora OMAIRA RUBIO MONCADA, con permiso de uso de suelo, destinación y ubicación de la secretaria de planeación para funcionar como TIENDA.
6. Dada la clara violación a la normatividad existente sobre los establecimientos comerciales, se profirió la Resolución Sancionatoria N° 23659 SA del Veintiuno (21) de Abril de 2014, mediante la cual se sancionó con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES, al señor OMAIRA RUBIO MONCADA, propietario y/o representante legal del establecimiento sub-judice, así mismo se le advirtió de las consecuencias jurídicas que le acarrearía la reincidencia en el incumplimiento de las normas que rigen la materia.
7. El proveído antes mencionado fue notificado personalmente el Veintisiete (27) de mayo de 2014, a la señora OMAIRA RUBIO MONCADA, quien es la propietaria y/o representante legal del establecimiento comercial Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles (norte) de Bucaramanga
8. Mediante escrito radicado el día treinta (30) de mayo de 2014, la señora OMAIRA RUBIO MONCADA, en calidad de propietario y/o representante legal del establecimiento comercial Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de Bucaramanga, presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación en contra de la resolución No. 23659 del Veintiuno (21) de Abril de 2014.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo: 23659
Subproceso: INSPECCIÓN DE POLICÍA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	Página

ARGUMENTOS DE LA IMPUGNACIÓN

Manifiesta la impugnante en el escrito presentado, que su establecimiento no solo ejerce la actividad comercial de venta de bebidas alcohólicas ya que además también ejerce la actividad comercial de venta de víveres y abarrotes y que por lo tanto según la impugnante no ha violado la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, porque no existe ninguna norma que prohíba la venta de bebidas alcohólicas en las tiendas

Por último la impugnante solicita que se revoque la sanción por que además de lo anterior, manifiesta que su negocio se encuentra cerrado definitivamente.

ANÁLISIS JURÍDICO Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Una vez se procede a revisar el expediente 23659 se encuentra que el proceso se inicia por una un derecho de petición presentado por la comunidad (folios 3 y 4), donde claramente se verifica que la comunidad solicita realizar visita técnica al establecimiento de comercio ubicado en la carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de Bucaramanga,, por qué venden bebidas alcohólicas perturbando la paz del sector.

En consecuencia, de conformidad al Art. 4º de la Ley 232 de 1995, y siguiendo lo señalado en el libro primero del Código Contencioso Administrativo, en pro de la tutela del debido proceso y el derecho de defensa y contradicción, se avocó en debida forma el conocimiento de los hechos que dan génesis a la presente investigación y se Procedió a requerir mediante escrito del Veinticinco (25) de Noviembre de 2013, al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de Bucaramanga, además en el mismo documento se le advirtió sobre las sanciones de que podría ser objeto e imponer por renuencia o incumplimiento de la Ley 232 de 1995.

Acerca de lo manifestado por el impugnante sobre la venta de bebidas alcohólicas que ejerce en su establecimiento, se puede verificar con el acervo probatorio que reposa en el expediente que no es cierto, pues en la visita realizada el Veinticinco (25) de Julio de 2013, se verifico que efectivamente el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles, viene ejerciendo un claro cambio de actividad comercial, teniendo en cuenta que tienen los respectivos permisos para ejercer la actividad comercial de Tienda, pero una de las actividades que se desarrolla es la venta de bebidas alcohólicas, sin tener permiso para ello y como lo manifiestan los vecinos del sector, perturbando la paz de la comunidad.

Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo: 23659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	Página

Además de todo lo anterior, en el escrito que allega el impugnante, se aclara que en el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de Bucaramanga, no solo se venden bebidas alcohólicas si no que también se comercializa productos de tienda y demás, por lo que se aclara al impugnante que su establecimiento de comercio no puede vender bebidas alcohólicas para el consumo dentro del establecimiento, ya que si lo desea realizar, debe tramitar el respectivo permiso para venta de bebidas alcohólicas ante la secretaria de planeación.

Referente al cambio de actividad se encuentra el concepto emitido por la Oficina Asesora de Planeación, el cual literalmente dice:

“...Por lo anterior, el expendio de bebidas alcohólicas como actividad principal dentro de los establecimientos de tienda, cafetería y fuente de soda, debe generar un cambio de actividad...2. Si las visitas de inspección y control por parte de su oficina concluyen que la actividad que se está ejerciendo no es la que se encuentra aprobada se debe solicitar al comerciante el cambio de actividad; para de esa manera cumplir con las normas establecidas en el Decreto 1879 de 2.008....”

Por tal razón, una vez, analizados los hechos relacionados en el acápite que precede, se puede deducir sin temor a equívocos, que el establecimiento de comercio aquí investigado, ha venido incumpliendo de manera reiterada el Plan de Ordenamiento Territorial, la Ley 232 de 1995, el Decreto reglamentario 1879 de 2008 y Artículo 219 de Código de Policía de Santander, en lo referente al cambio de Actividad Comercial, ya que además de lo manifestado en los derechos de petición, en la visita realizada por este despacho se evidencia claramente que el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles viene ejerciendo actividades comerciales sin el lleno de los requisitos legales y el propietario de dicho negocio nunca ha tenido la menor intención de cumplir con las normas referentes a estos negocios anteriormente manifestadas evidenciándose que la actividad que desarrollaba era la venta de bebidas alcohólicas y a su vez porque la segunda de las normas mencionadas en su Artículo 2 señala: “...Artículo 2. es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectivo.



Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo: 23659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	Página

Adema de lo anterior se le manifiesta al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de Bucaramanga, que en las visitas realizadas a su establecimiento de comercio, se verifico y dejo constancia del cambio de actividad comercial y de la venta de bebidas alcohólicas, manifestándole la prohibición que tiene para ejercer esta actividad, además en cuanto a la manifestación que hace la impugnante de que su establecimiento se encuentra cerrado definitivamente, se verifica que no anexan prueba idónea que certifique lo manifestado y además de ser así no es posible revocar la sanción por esta causa, teniendo en cuenta que el cierre del establecimiento de comercio es posterior a la fecha en la que expidió la resolución sancionatoria por ejercer un cambio de actividad comercial.

Por lo tanto de acuerdo al acervo probatorio que reposa en el expediente, se puede verificar que la sanción impuesta se realizó por la clara violación a la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008 y no se encuentran pruebas que demuestren que antes de imponer la sanción al establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de Bucaramanga, hubiese cesado la venta de bebidas alcohólicas, por lo que no es posible revocar la sanción y por ende cabe advertir al propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Angeles de Bucaramanga, que en caso de que sigan ejerciendo la venta de bebidas alcohólicas sin el permiso de la secretaria de planeación y de acuerdo al debido proceso se procederá a sancionar nuevamente pero con la medida de sellamiento.

Por último, se aclara que debido a un error involuntario en la resolución No. 23659SA, se sanciono a la señora OMAIRA RUBIO MONCADA, con multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS PESOS (\$2.947.500=), siendo correcto aclarar que la multa impuesta por el equivalente a CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES es la suma de TRES MILLONES COCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000=).

De la breve lectura de lo anotado en el párrafo anterior, se deduce sin temor a yerros, que se deben cumplir sin excusa alguna, todas las normas que regulan el funcionamiento de establecimientos en cada municipio, razón por la cual para el caso de Bucaramanga, el establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de Bucaramanga, a pesar de que tiene al día todos y cada uno los documentos que requiere la Ley 232 de 1995 para su normal funcionamiento como fuente de soda, claramente venía ejerciendo un cambio de actividad comercial y por tal motivo dentro





Proceso: SEGURIDAD, PROTECCION Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No. Consecutivo: 23659
Subproceso: INSPECCION DE POLICIA DE ESTABLECIMIENTOS Y ACTIVIDADES COMERCIALES UNO	Código General 2200	Página



del término oportuno que le fue otorgado debió diligenciar el respectivo registro de industria y comercio previa autorización de la secretaria de planeación municipal para ejercer la actividad comercial de Bar o whiskería y así cumplir con lo estipulado en la ley 232 de 1995 y su decreto reglamentario 1879 de 2008, por lo tanto.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR EL ARTÍCULO PRIMERO de la Resolución Sancionatoria N° 23659 del Veintiuno (21) de Abril de 2014, el cual quedara así:

SANCIONAR a la señora OMAIRA RUBIO MONCADA, identificado con C.C. No. 28.333.331, Propietaria del establecimiento de comercio ubicado en la Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de esta Ciudad de Bucaramanga, con una multa de CINCO (5) SALARIOS MINIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES equivalentes a la suma de TRES MILLONES COCHENTA MIL PESOS (\$3.080.000=).

ARTÍCULO SEGUNDO: CONFIRMAR los Artículos Segundo y Tercero de la Resolución Sancionatoria N° 23659 del Veintiuno (21) de Abril de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: CONCÉDASE EN EL EFECTO SUSPENSIVO EL RECURSO DE APELACIÓN ANTE EL DESPACHO DE LA SECRETARIA DEL INTERIOR MUNICIPAL, a quien se remitirá el expediente a fin de surtir la segunda instancia, conforme al procedimiento legal.

ARTICULO TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión a la señora OMAIRA RUBIO MONCADA, identificado con C.C. No. 28.333.331, propietario y/o representante legal del establecimiento de comercio ubicado en Carrera 31 No. 16AN-20, Barrio los Ángeles de esta Ciudad y hágasele entrega de una copia íntegra y gratuita de la misma.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

GEORGINA BUENO TORRES

Inspección Primera de Establecimientos y Actividades Comerciales.

Proyecto: JHON PINILLA.



Alcaldía de Bucaramanga
Fase I Piso 3 Teléfono 6337000 EXT. 357
Pagina Web: www.bucaramanga.gov.co